INFORME SECRETARIAL. FEBRERO 29 DE 2024.

En la fecha paso a despacho petición de secuestro por parte del apoderado demandante en el proceso con radicado **2013-00144**, bajo el sustento de que la orden de embargo del bien inmueble perseguido, ya se encuentra registrada ante la Registraduría Seccional de Instrumentos Públicos de Facatativá.

Sírvase proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO No 1 4 0

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS AMELIO RIASCOS Y OTROS

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL QUIMBAY MORA Y OTROS

RADICACIÓN: 2013-00144

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez estudiada la petición formulada por la parte actora con respecto al secuestro del bien inmueble de matrícula inmobiliaria 156-124618, observa el Despacho que ello no será procedente hasta tanto se acredite el registro legal de la medida cautelar por parte del Registrador de Instrumentos Públicos de Facatativá con el correspondiente certificado de tradición en el que conste dicho acto.

Es pertinente indicar que, a pesar de que la entidad de registro en su respuesta del día 20 de noviembre de 2023 notificó a esta dependencia la Resolución número 329 del 17 de noviembre de 2023, mediante la cual se revocaron unas notas devolutivas y se restituían unos turnos de radicación para que se pudiera llevar a cabo la inscripción de la medida cautelar de embargo decretada por auto 351 del 29 de abril de 2021 sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 156-124618, notificada por oficio 504 del 19 de agosto de 2021, también se condicionó la efectividad de dicho registro a que la Unidad de Pensiones y

Parafiscales – (UGPP en adelante) librara la correspondiente comunicación de cancelación de la medida y se la remitiera al apoderado solicitante para que este procediera a radicar tanto la solicitud de desembargo del bien como la inscripción de embargo de remanentes previa cancelación de los derechos de registro y la expedición del correspondiente certificado de libertad que la entidad deberá remitir a esta dependencia judicial.

Por su lado la UGPP en respuesta al requerimiento realizado por parte de este despacho señaló que en la anotación No. 07 del Certificado de Tradición del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 156-124618 se registro la cancelación del embargo por parte de esa entidad y se dejó por cuenta del proceso que aquí se adelanta; sin embargo, el recorte aportado por esta entidad no da cuenta de la situación jurídica real del inmueble objeto de la cautela.

Así las cosas, como quiera que a la fecha aún no se allega el certificado de tradición que es el documento idóneo para acreditar la inscripción de la cautela decretada sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 156-124618, este Despacho se abstendrá de ordenar el secuestro, hasta tanto la parte interesada cumpla su deber procesal (numeral 8, artículo 78 del Código General del Proceso).

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

R E S U E L V E:

1º).- Abstenerse el Despacho de ordenar el secuestro del bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 156-124618 por lo esbozado en la parte motiva de esta providencia.

2º).- Exhortar al apoderado demandante para allegue al proceso el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 156-124618 de la Oficina de Registro de Instrumentos Púbicos de Facatativá de conformidad con lo atrás expuesto.

N O T I F I Q U E S E

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ

harv

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd4b9d488dc775fcaf23e62727282fd4eb95c2a5db62445fff24528a6bb97d86**

Documento generado en 29/02/2024 02:56:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica